



Resolución Directoral



N° 3868-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 09 de agosto de 2024

VISTO, el Memorando N° 1811-2024-GRSM/DRE-UGELSM/D, de fecha **06 de mayo de 2024**, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00468-2022-0-2208-JR-LA-01; a favor de **Luz Mery BARCES LUNA** con DNI N° 01116254 y demás documentos adjuntos, con un total de (293) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00468-2022-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 04 de fecha 27 de enero del 2023, emitido por el Juzgado Laboral de Tarapoto, que resuelve: declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por; **Luz Mery BARCES LUNA** y mediante la resolución N° 07 de fecha 30 de mayo del 2023, que resolvió **CONFIRMARON LA SENTENCIA**, apelada contenida en resolución N° 04 de fecha 27/01/2023, en el extremo que declara: **FUNDADA en parte** la demanda contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín-Tarapoto y otros, y en consecuencia **ORDENA, que** la parte demandada, Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, cumpla con **emitir** la resolución administrativa de cálculo reconociendo:

- 1). El pago del reintegro de la **remuneración personal equivalente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de **Luz Mery BARCES LUNA; más los intereses legales;**
- 2). Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 25981, señalaba que: los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI.

Referente al incremento salarial del Decreto Ley N° 25981. la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación 3815-2013-Arequipa, de fecha 28 de agosto de 2014, ha establecido que para el reintegro de incremento del 10% de la remuneración por concepto de FONAVI, los accionantes deben acreditar dos condiciones: 1) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta al FONAVI, y 2) gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992. Asimismo, que su





Resolución Directoral



N° 3868-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

aplicación es inmediata, no necesitando ninguna otra norma para su aplicación y que para su otorgamiento se debe verificar si en efecto se le incrementa el descuento por concepto de FONAVI a partir del 01 de enero de 1993, que en tales condiciones le correspondería el aumento del 10% establecido en el artículo 2 del decreto Ley N° 25981.

Que, la Dirección Regional de Educación de San Martín, ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0380-2024-GRSM/DRE de fecha 19 de febrero de 2024, donde reconoce sobre el cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **Luz Mery BARCES LUNA**, recaído en el expediente judicial N° **00468-2022-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 04 de fecha 27 de enero del 2023, emitido por el Juzgado Laboral de Tarapoto; que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** por mandato judicial **el pago del reintegro de la bonificación personal equivalente el 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos** de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, por el periodo comprendido desde el **01 de enero de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2012 y el pago del incremento salarial a que se refiere el Decreto Ley N° 25981**, a partir de 01 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2020, más el pago de los intereses legales los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 04 que, a favor de la demandante; **Luz Mery BARCES LUNA**.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija la remuneración básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, indicado en el inciso a) del artículo 1: **“Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado (...).”**; Asimismo, en cuanto el pago de reintegro de remuneraciones por incremento del 10% de la remuneración total de acuerdo al Decreto Ley N° 25981, la demandada desde el 01 de enero de 1993 no le ha pagado el reintegro de sus remuneraciones equivalente al 10% de la remuneración total conforme lo ordena el artículo 2 del Decreto Ley 25981. Finalmente, señala que solicita al pago de intereses por cada una de sus prestaciones encontrándose la demandada obligada a reconocer los mismos desde la omisión de pago hasta la actualidad que deben ser calculados conforme al Decreto Ley N° 25920.





Resolución Directoral



N° 3868-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 2 señala que, ***“Precisase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha.”***;

Que, el informe Legal N° **0177-2024-GRSM-DRE-UGELSM-T/OAJ** de fecha 09 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL SAN MARTIN, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial **N° 00468-2022-0-2208-JR-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: ***“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”***.

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 del expediente judicial **N° 00468-2022-0-2208-JR-LA-01 y la Resolución N° 10** de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, la Oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado el cual asciende el monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 56/100 soles (S/. 453.56)**, el pago de reintegro de la **remuneración personal correspondiente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; y **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 53/100 soles (S/. 49,557.53)** el pago de **incremento salarial a que se refiere el Decreto Ley N° 25981** más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.





Resolución Directoral



N° 3868-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 31953** — del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024**.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de OPDO y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, EL PAGO DE REINTEGRO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE AL 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial N° 00468-2022-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 10 de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; a favor de:

N° RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE	INTERES
0380-2024	00468-2022-0-2208-JR-LA-01	BARCES LUNA, Luz Mery	01.01.2012 al 25.11.2012	377.17	76.39

Así mismo, **RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO DEL INCREMENTO SALARIAL A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEY N° 25981**, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor de la demandante **Luz Mery BARCES LUNA**, y **generando el devengado más los intereses la suma de: CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 53/100 soles (S/. 49,557.53)**, conforme al siguiente cálculo.





Resolución Directoral



N° 3868-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

N°	Apellidos y Nombres	Periodo	Importe	Interes
01	BARCES LUNA, Luz Mery	01.01.1993 al 31.12.2020	39,014.21	10,543.31

Total	S/. 50,011.09
-------	---------------

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial **N° 00468-2022-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° **10** de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

